

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso de pertenencia, informando lo siguiente: (i) por auto del 23 de septiembre de 2022 se ordenó a la parte demandante proceder con la notificación a la demandada ALBA BEATRIZ RAMÍREZ, y de igual modo se ordenó la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; (ii) el 20 de septiembre de los corrientes la codemandada ALBA BEATRIZ RAMÍREZ presenta por conducto de apoderado judicial escrito de contestación a la demanda, (iii) el término de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso corrió del 27 de septiembre de 2022 al 9 de noviembre de los corrientes sin que ningún sujeto procesal se haya manifestado.

En la fecha, **11 NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: DORIS RAMÍREZ PINILLA
GILBERTO RAMÍREZ PINILLA
Demandado: ALBA BEATRIZ RAMÍREZ PINILLA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO HUMBERTO
PINILLA RAMÍREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 170014003010-2022-00436-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se continuará con el proceso **DESIGNANDO** de la lista de auxiliares de la justicia a **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.815.241 y portador de la tarjeta profesional No. 260.625 del C.S.J. como **CURADOR AD-LITEM** para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ** así como a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicado en la dirección de correo electrónico jose@zuluagajimenezalvarez.com y en el celular **3192569278**.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficios. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” negrillas del Juzgado.

Una vez posesionado y notificado el curador designado se procederá a darle continuidad al presente proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Por su parte, se dispone incorporar al expediente el escrito de contestación a la demanda elevado por la codemandada ALBA BEATRIZ RAMÍREZ por conducto de apoderado judicial el 28 de septiembre de 2022; sobre el particular, y comoquiera que dicho sujeto procesal no había sido debidamente notificado, se tiene que en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se le reconocerá personería jurídica al abogado **JULIÁN ANDRÉS OSORIO RAMÍREZ** identificado **c.c 75.089.114** y portador de la **T.P. 295.358** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la señora ALBA BEATRIZ RAMÍREZ. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 193 del 15 de noviembre de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83159c59558b4338f788e119ecb6f82872f72af869822c583ac0fc7600900ec3**

Documento generado en 11/11/2022 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>